

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

A.I. 783

|                    |  |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN         | 17001 33 39 005 2016 00136 00                  |
| MEDIO DE CONTROL   | Reparación Directa                             |
| DEMANDANTES        | Rigoberto Ospina y Otros                       |
| DEMANDADOS         | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional |
| ESTADO ELECTRÓNICO | 171 de octubre 31 de 2022                      |

En varias ocasiones se ha requerido a las siguientes autoridades en orden a obtener prueba documental solicitada por la parte actora: **1. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas - Jurisdicción Especial para la Paz**, en orden a remitir copia auténtica de todas las actuaciones adelantadas con ocasión de la investigación penal por el homicidio en persona protegida, del señor Ospina López, con radicado No. 17 4333 60 000 000 2018 00001 00 referente a escrito de acusación presentado por la Fiscalía General de la Nación; **2. CTA Solidaridad Empresarial** para que remitiera certificado de tipo de vinculación laboral, tiempo de servicios y el monto de salarios, prestaciones sociales que devengaba el señor Ospina López.

Fue así como se obtuvo respuesta por parte de las primeras de las mencionadas, la cual se encuentra en el Archivo Nro. 75RespuestaRequerimiento del expediente digitalizado.

Así mismo, se recibió mensaje de datos de la empresa Servientrega, acerca de la imposibilidad de entregar el requerimiento a la empresa CTA Solidaridad Empresarial, por las razones allí expuestas (Archivo 73ConstanciaRemisiónOficio del expediente digitalizado).

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas dadas por las Entidades requeridas, para que ejerza las facultades previstas en el artículo 277 del Código General del proceso, que se aplica por remisión del canon 306 del CPACA.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2215 de 2020<sup>1</sup> y en armonía de lo dispuesto en el artículo<sup>2</sup> 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado del documento, sean remitidos al correo electrónico del Juzgado ([admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, **Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos** ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and overlaps the lines of the stamp.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> “Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”

<sup>2</sup> Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso